

Panamá, 5 de marzo de 2015.
GENA-GEQ-092-15

ASEP DNEC 15 MAR 15 PM 2:28
Meana

Señor
Roberto Meana
Administrador General
Autoridad Nacional de los Servicios Públicos
Vía España-

Referencia: Comentarios a la Modificación de las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad

Estimado Señor Meana:

Como seguimiento a la Consulta Pública No. 002-15 realizada por la Autoridad de los Servicios Públicos, para considerar la propuesta de modificación de las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad, aprobadas mediante Resolución JD-605 y sus modificaciones, aprobada mediante Resolución AN No.8244-Elec de 26 de enero de 2015, tenemos a bien formalizar nuestras consideraciones a las mismas.

En el Numeral 9.5.1.4.1, página 3 de la propuesta:

Se adiciona el numeral 9.5.1.4.1

"9.5.1.4.1 Se constituye una excepción a lo indicado en el numeral 9.5.4.1, cuando el valor del agua sea superior al costo de la última oferta térmica disponible para el despacho. En este caso, el CND debe calcular el precio de la energía con el costo variable aplicable al despacho de la última oferta térmica requerida por el despacho de precio para cubrir la demanda a abastecer con calidad, medida como la demanda más la reserva de corto plazo vigente, en el centro de carga del sistema."

Comentario:

No estamos de acuerdo con la propuesta en la medida que consideramos que la misma no se enmarca dentro de los principios fundamentales del diseño de mercado panameño, el cual está basado en un mercado marginalista de libre competencia, en donde todos los actores o agentes están a disposición y control del Centro Nacional de Despacho (CND), asegurando éste que el precio o costo que se refleje en el cálculo del Costo Marginal del Sistema



(CMS) es el que debe percibir el mismo. La adición propuesta en la práctica define un precio máximo al CMS.

El CMS es la señal más importante del mercado que puede incentivar o no la inversión de nueva producción de energía más eficiente, por lo cual el mismo debe reflejar el costo de oportunidad real del sistema sin topes, de manera que siempre exista oferta disponible para suplir confiablemente la demanda de energía.

Por otro lado, la redacción propuesta puede generar confusión en el momento en que el valor del agua de una de las dos plantas (Fortuna y Bayano) está por debajo de la última oferta térmica requerida y la otra está por encima de la misma.

Una opción sería revisar el valor de una de las unidades de falla del sistema y su participación en el cálculo del CMS, ya que para que las mismas se activen, el sistema debe estar en una condición de suministro especial.

Por lo anterior, solicitamos que la adición de este numeral sea descartado de la propuesta o bien modificada, tomando en consideración la opción indicada en el párrafo anterior.

Sin otro particular, en referencia.

Atentamente,

Roberto Mendieta
Gerente General
GENERADORA DEL ATLÁNTICO S.A.